



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE  
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
DGE-AL-TRLC-0079-RESADM/24  
La Paz, 17 de Junio de 2024**

**VISTOS:**

La Instructiva FONABOSQUE-DGE-N°0061/2024 de fecha 17 de junio de 2024; emitido por el Director General Ejecutivo – Delfin Reque Zurita, que dispuso realizar la Resolución Administrativa para designar a la Lic. Edwin Nicolás Lisidro - COORDINADOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO como responsable de los Procesos de Contratación en las modalidades de Licitación Pública (RPC), Apoyo a la Producción y Empleo (RPA), Contratación Menor (RPA) y Contratación Directa y todo lo que ver convino y se tuvo presente.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art 323 de la Constitución Política del Estado establece que *"la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados"* siendo obligación de los servidores públicos cumplir la Constitución, las leyes y sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública, dicho lineamientos son concordantes con el Art 8 de la Ley N° 2027 Estatuto del Funcionario Público del 27 de octubre de 1999.

Que, el Art 10 de la Ley 1178, establece que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios el cual se sujetará a los preceptos señalados en el mismo.

Que, dentro del marco establecido, el párrafo I de la Ley Forestal N° 1700, de 12 de julio de 1996, crea el Fondo Nacional de Desarrollo Forestal (FONABOSQUE) como entidad pública bajo la tuición del Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, con personalidad jurídica de derecho público con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera.

Que, mediante Resolución Suprema N° 27899 de fecha 29 de noviembre de 2022, se designa a Delfin Reque Zurita como Director General Ejecutivo del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal - FONABOSQUE, asumiendo la responsabilidad de la dirección en la administración de la institución como Máxima Autoridad Ejecutiva. Teniendo como alguna de sus funciones *"Realizar y autorizar los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la institución (...) Contratar, promover o destituir al personal a su cargo, en el marco de la normativa vigente"* conforme el Art 7 del Estatuto Del Fondo Nacional Para El Desarrollo Forestal "FONABOSQUE" aprobado por Decreto Supremo, N° 2916, de 27 de septiembre de 2017.

Que, el Art. 32 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009 "Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS)", establece que: *"La MAE de cada entidad pública es responsable de todos los procesos de contratación desde su inicio hasta su conclusión, y sus principales funciones son: c) Designar o delegar mediante*

**"2023 AÑO DE LA JUVENTUD, HACIA EL BICENTENARIO"**



530  
766

*Resolución expresa, para uno o varios procesos de contratación, al RPC y al RPA en las modalidades que correspondan; en entidades que de acuerdo con su estructura organizacional no sea posible la designación de RPC o RPA, la MAE deberá asumir las funciones de estos responsables; d) Designar al Responsable de Recepción para la modalidad ANPE o a la Comisión de Recepción para Licitación Pública, para uno o varios procesos, pudiendo delegar esta; función al RPC, al RPA o a la Autoridad Responsable de la Unidad Solicitante (...) f) Suscribir los contratos, pudiendo delegar esta función mediante Resolución expresa, en el marco del Artículo 7 de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo;...”.*

Que, los parágrafos I, II, V y VI del Art. 7 de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, señalan: *"I. Las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo. II. El delegante y el delegado serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990 y disposiciones reglamentarias (...) V. La delegación es libremente revocable, en cualquier tiempo, por el órgano que la haya conferido sin que ello afecte ni pueda afectar los actos dictados antes de la revocación. VI. La delegación de competencia y su revocación surtirán efecto a partir de la fecha de su publicación en un órgano de prensa de circulación nacional"*.

Que, el Art. 33 y 34 del Decreto Supremo N° 0181, dispone respectivamente que el Responsable del Proceso de Contratación de Licitación-RPC y Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo - RPA, es el servidor público designado con la Resolución expresa por la Máxima Autoridad Ejecutiva. Asimismo, el Parág. I del Art. 88 de la normativa señalada, establece: *"La suscripción del contrato deberá ser efectuada por la MAE o por quien hubiese sido delegado por ésta, de acuerdo con las normas de constitución y funcionamiento de cada entidad pública"*.

Que, el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios del FONABOSQUE, aprobado mediante Resolución Administrativa DGE-AL-VREG-0139-RESADM/23, de 26 de septiembre de 2023 dispone que la MAE designará al servidor público para que lleve adelante todos los procesos de contratación tramitados ante la Entidad en sus diferentes modalidades.

Que, el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 23215 aprueba el Reglamento para el ejercicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República que establece: A los fines señalados en el artículo precedente, una de las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República por la Ley 1178, es la de reglamentar la contratación de servicios profesionales de auditoría externa o consultoría especializada en apoyo de la misma.

Que, el Artículo 20 del Reglamento para la Contratación de Servicios de Auditoría en Apoyo al Control Externo Posterior con Código R/Ce-09 Versión 8 de 09 de Mayo de 2008, establece: *"La MAE de la entidad convocante, es responsable del proceso de contratación de Profesionales Independientes o Firmas de Auditoría, desde el inicio hasta la suscripción del contrato y deberá: (...) a) Disponer que los procesos de contratación se enmarquen en*

**"2023 AÑO DE LA JUVENTUD, HACIA EL BICENTENARIO"**



581  
767

los principios y disposiciones establecidas en el presente reglamento. (...) b) Disponer que el PAC sea difundido y este contemplado en el POA y Presupuesto de la entidad. (...) c) Designar mediante resolución expresa al Responsable del Proceso de Contratación, cuyos requisitos, responsabilidades y funciones serán reglamentados. (...) d) Designar a los integrantes de la Comisión de Recepción. (...) e) Resolver los recursos administrativos de impugnación, mediante resolución expresa. (...) f) Suscribir los contratos.”.

Que, el Artículo 21 de la citada normativa señala: "Es el servidor público designado por la MAE, quién deberá: a) Autorizar el inicio del proceso de contratación mediante Resolución Administrativa expresa, verificando previamente su registro en el Programa de Operaciones Anual (POA), Programa Anual de Contrataciones (PAC) y cuente con la Certificación Presupuestaria correspondiente. (...) b) Aprobar el DBC mediante Resolución Administrativa, incorporando las enmiendas, después de realizada la Reunión de Aclaración. (...) c) Autorizar, cuando corresponda, la ampliación del plazo de presentación de propuestas y presentación de documentación para la firma del contrato. (...) d) Designar a los integrantes de la Comisión de Calificación y atender las excusas presentadas. (...) e) Aprobar el informe de la Comisión de Calificación y sus recomendaciones o solicitar su complementación o sustentación. (...) f) Adjudicar la contratación mediante resolución administrativa. (...) g) Justificar técnica y legalmente la anulación, cancelación o suspensión del proceso de contratación. (...) h) Requerir la ampliación del plazo de validez de las propuestas; junto a la extensión de la validez de las garantías. (...) i) Realizar seguimiento al cumplimiento de las etapas del proceso de contratación. (...) j) Declarar desierta la convocatoria mediante resolución administrativa.”

#### **POR TANTO:**

El Director General Ejecutivo del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal - FONABOSQUE, en uso de las facultades conferidas por Ley y el Estatuto de la Entidad.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se **DESIGNA** al Lic. **Edwin Nicolás Lisidro** con Cédula de Identidad No. 4048713, **COORDINADOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO** como Responsable de los Procesos de Contratación - (RPC), Responsable de los Procesos de Contratación en las modalidades de Licitación Pública (RPC), Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA). Contratación Menor (RPA) y Contratación Directa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **Delegar**, al RPC, RPA, Responsable de los Procesos de Contratación Menor (RPA) y Responsable de los Procesos de Contratación Directa, la función de designar al Responsable o Comisión de Recepción o Fiscal o Supervisor de Contrato, en procesos de Contratación bajo las modalidades de Licitación Pública, Apoyo Nacional a la Producción y Empleo, Contratación Menor, y Contratación Directa, respectivamente.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **Delegar**, al RPC, RPA, Responsable de los Procesos de Contratación Menor (RPA) y Responsable de los Procesos de Contratación Directa, la suscripción de Contratos, Contratos Modificatorios, Órdenes de Compra y de Servicios; así

**“2023 AÑO DE LA JUVENTUD, HACIA EL BICENTENARIO”**



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE  
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

como resolver los Contratos y dejar sin efecto las Órdenes de Compra y de Servicios en procesos de Contratación en las modalidades correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Sus funciones mencionadas se encuentran establecidas en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 0181 y sus modificaciones, así como el "Reglamento para la contratación de Servicios de Auditoría en apoyo al Control Externo Posterior" con código R/CE-09 Versión 8, las mismas que desarrollará a partir de la presente fecha, para la ejecución de todos los procesos de contratación.

**ARTÍCULO QUINTO.** – Se instruye al servidor público designado(a) con la presente Resolución, el cumplimiento a la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental, Decreto Supremo N°23318-A del Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública, lo imperativo a la conducta ética, la eficacia y transparencia de los servidores públicos.

**ARTÍCULO SEXTO.** - A los efectos del Parágrafo VI del Artículo 7 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de fecha 23 de abril de 2002, se instruye a Coordinación Administrativa Financiera de esta Entidad la publicación de la presente Resolución en un órgano de prensa de circulación nacional.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - **Revocar**, la Resolución Administrativa DGE-AL-TRLC-0015-RESADM/24 de fecha 19 de febrero de 2024 y Resolución Administrativa DGE-AL-TRLC-0020-RESADM/24 de fecha 23 de febrero de 2024 , en el marco del Parágrafo V del Artículo 7 de la Ley N° 2341.

**ARTÍCULO OCTAVO.** – **Refrendar** el Informe DGE-AL-TRLC-0241-INF/24, emitido por Asesoría Legal.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

  
Delfin Reque Zurita  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO  
FONABOSQUE



**"2023 AÑO DE LA JUVENTUD, HACIA EL BICENTENARIO"**

521

709